Santiago de Cali, 16 de julio de 2024

Consecutivo 1132-2024-179

Doctor
MAURICIO MIRA PONTÓN
Director de Departamento Administrativo
Supervisor Contrato Interventoría
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

Arquitecto
JUAN GABRIEL PORTILLA COLUNGE
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL ECO-PANCE

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA NO. 4133.010.26.1.999-2023

ASUNTO: Respuesta Oficio UT 96-15072024 del 15 de julio de 2024 Asunto: Suspensión del contrato

Cordial Saludo

En respuesta al oficio del asunto la interventoría se permite presentar las siguientes consideraciones:

I. Consideraciones a los hechos expuestos por el contratista:

Los hechos expuestos por el contratista coinciden parcialmente con los manifestados por él mismo en su documento de solicitud de prórroga, los cuales ya fueron analizados por la interventoría, encontrando que las justificaciones expuestas no soportan el incumplimiento en el plan de compras, no obstante a la fecha las circunstancias que determinan las fechas de entrega de los insumos están por fuera del control del contratista, ya que corresponden a tramites de importación, nacionalización y fabricación de algunos materiales y equipos requeridos para la ejecución de la obra. Ahora bien, el contratista a través de sus proveedores deberá propender de manera contundente en agilizar cualquier trámite o actividad que permita acortar estos tiempos.

Es pertinente anotar que para este caso, la suspensión permite la ejecución de gestiones externas conexas a la ejecución del contrato, que mitigan el riesgo de que el tiempo que se tomen estas diligencias afecten el cronograma de obra, dejando en claro que, una vez superados los tramites, se debe reiniciar lo obra de manera inmediata.

II. Conclusiones de la interventoría.

Como hemos expuesto anteriormente, el proyecto que nos ocupa tiene una importancia en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad COP-16, que iniciará a

mediados de octubre del 2024, así las cosas, la fecha de terminación y entrega objeto del contrato no debería superar la primera semana de octubre, permitiendo un lapso de tiempo para la puesta a punto de la obra para el evento COP 16. Si partimos del supuesto de que el contrato sea prorrogado en los 55 días solicitados por el contratista en documento anterior. En esos términos reiteramos que es imperioso que el Contratista ejecute las acciones que permitan ajustar la ejecución a los tiempos disponibles.

Igualmente es importante considerar que ante la inminencia de la fecha de terminación actual del contrato (19 de julio del 2024) y de la importancia del proyecto para la sociedad en general, se considere la jurisprudencia al respecto, parte de cual nos permitimos trascribir a continuación:

> *Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.* (Tomado de: CONSEJO DE ESTADO – SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

Una vez más, reiteramos que para lograr dar cumplimiento al plazo contractual, el contratista deberá poner al servicio de la obra todos los recursos económicos, técnicos humanos equipos y materiales necesarios para ello.

Sin otro particular

Atentamente

MAURICIO CHÁVEZ CALLE
Director de Interventoría
ITECO CONSULTORES SAS BIC